

esta Encubierta; Las Justicias de Vro.
Ordinaria andubian. En esta. En esta. En esta.
Vro. En esta. En esta. En esta. En esta.
niente a los azes con los salarios y mient
nos a gohumbrados a foda e otras Just
zias omisas; Lo averzeuimos que eno
lo cumplis asi Embiaremos leuona e Vro.
Coba que lo Exeute, Eno sea Vro, ad
si denno, ni se os dara licencia para pre
tender esta auere reconuida otros Reales
nos. e todo el hijo. Eno. Gobernador, Los
qual quier omiso que tubiere des de
os ara Cargo con culpa grave, sobre lo
qual mandamos que nro. fiscal, y los
Jueces e Residencia pongan nro. Exe
zial Cuidado

17 - En esta nra. Exta. de Vro. Para saver si en
el duto de Vro. Gobernador, al duto de Vro.
nos, Lawendolos los sacareis e donde ehuere
nos, sin admitir Excepcion de persona ni de
de o privilegio, por quanto denemos rebocad
lo de duto rebocamos e damos por nullo
todas las que tubieren sido conzedidas a qual
quier personas, Comunidades, Comendos, Re
laciones conzedidas, o en otra manera en ese
Reyno de los dnos. de Andalucia Murcia
y Provincias de Extremadura e damos por
Perdidas los otros dnos. de Andalucia, como tam
bien las leguas que se tubieren cubiertas
en las Cruzes e Mocho de Merlas nros. de
en el Gobierno

